

ACTO ADMINISTRATIVO		
Denominación: RESOLUCION POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNA FACILIDAD DE PAGO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2164 DE 2025.	No.: 3589	FECHA: (10-09-2026):
Expediente de Cobro No: No registra	Tributo u Obligación: Delineación y Construcción	Periodo(s) Gravable(s): 2025

REFERENCIA		
Nombre o Razón Social: PARQUE EMPRESARIAL EUCALIPTOS S.A.S	Identificación: C.C. () NIT. (X)	No.: 901.659.608
Representante Legal: LINA MARCELA CASTRO AGUILERA / DIEGO ALEJANDRO HERRERA BARON	Identificación: C.C. (X) (X) C.E. ()	No 1.030.548.812 / 80.503.461
Apoderada: N/A	Identificación: C.C. () () C.E. ()	No. N/A
Dirección Domicilio: (Social si es Persona Jurídica) N/A	Municipio: N/A	Departamento: N/A
Dirección Notificación: LOTE LOS EUCALIPTOS - CHUNTAME	Municipio: Cajicá	Departamento: Cundinamarca
Registro de Información Tributaria: LOTE LOS EUCALIPTOS - CHUNTAME	Correo electrónico: eucaliptosproyecto@gmail.com	

FUNDAMENTO LEGAL

El Secretario de Hacienda (E) del Municipio de Cajicá (Cundinamarca), en ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 367 a 369 y 470 del Estatuto Tributario y de Rentas Municipal (Acuerdo 012 de 2020), modificado y actualizado mediante el Acuerdo 033 de 2025 y en uso de las facultades establecidas en los artículos 2, 3 y 675 y siguientes del Estatuto Tributario y de Otras Rentas (Acuerdo 033 de 2025), en concordancia con las disposiciones pertinentes del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989) y demás normas concordantes, y considerando:

HECHOS

1.

Que, mediante Resolución No. 2164 del 29 de julio de 2025, se concedió facilidad de pago a la señora **LINA MARCELA CASTRO AGUILERA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.030.548.812 de Bogotá y el señor **DIEGO ALEJANDRO HERRERA BARON**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.461 de Bogotá, representantes legales de la razón social, **PARQUE EMPRESARIAL EUCALIPTOS S.A.S** identificada con el **NIT.901.659. 608**, para el pago del impuesto de delineación y construcción.
2.

Que la obligación objeto de la facilidad de pago ascendía a la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 173.121.271) M/CTE**, de los cuales **TRECE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$13.115.491) M/CTE**, corresponden a intereses de financiación, para un total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$186.236.762) M/CTE** cancelando un abono inicial de **VEINTE CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$ 25.968.191) M/CTE** el día de la firma del acuerdo, y el saldo restante a doce (12) cuotas mensuales, del predio identificado con código catastral **251260000000000022478000000000** y matrícula inmobiliaria **176-87222** conforme al siguiente detalle:"

ACTO ADMINISTRATIVO Y/O FACTURA NO.	2025000397
DENOMINACIÓN	LIQUIDACIÓN (FACTURA) DEL IMPUESTO DE DELINEACION Y CONSTRUCCION
RADICADO DE LA LICENCIA /NO.	25126-2-24-0287
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	LOTE LOS EUCALIPTOS -CHUNTAME
MATRÍCULA INMOBILIARIA	176-87222
CÓDIGO CATASTRAL	251260000000000022478000000000

VALOR DE LA LIQUIDACIÓN (FACTURA) IMPUESTO DELINEACION Y CONSTRUCCION	CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 173.121.271) M/CTE
VALOR INTERESES DE FINANCIACIÓN	TRECE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$13.115.491) M/CTE
VALOR TOTAL	CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$186.236.762) M/CTE
PLAZO	Doce (12) meses
ABONO INICIAL	VEINTE CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$ 25.968.191) M/CTE
CUOTAS PAGADAS	6

3. Que, en el acto administrativo No. 4221 del 9 de diciembre de 2025 a través del cual se concedió la facilidad de pago se advirtió expresamente en las consideraciones que el incumplimiento de las cuotas daría lugar a la pérdida del plazo concedido y la continuación del cobro coactivo.

"(...) El contribuyente debe tener en cuenta que, el incumplimiento de las facilidades, según el Manual de Cartera municipal vigente y el artículo 814-3 del Estatuto Tributario (...)"

"(...) cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador Tributaria Municipal, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso (...)"

4. Que, una vez revisado el estado de cuenta, se evidencia que el contribuyente incumplió en el pago de las cuotas pactadas, encontrándose actualmente en mora.

CONSIDERACIONES

1. Así las cosas y teniendo en cuenta a lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo municipal 033 del 2025) que establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 710 - INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad el pago dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, la Administración mediante resolución podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando al grupo de cobro hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada, practicará el embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere el caso."

Contra estas providencias procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que las profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma. (...)"

2. Del mismo modo el decreto No. 243 de diciembre 31 de 2025, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE RECAUDO DE CARTERA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 114. Cláusula aceleratoria. En todos los acuerdos de pago que el Municipio de Cajicá, celebre con sus deudores, se debe establecer una cláusula aceleratoria que operará en caso de incumplimiento del acuerdo, según lo regulado en el numeral 3 artículo 3 del Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006. En concordancia con el artículo 814 del Estatuto Tributario."

Esta cláusula aceleratoria se hará efectiva cuando se presente el incumplimiento de tres (3) de las cuotas, pactadas en el respectivo acuerdo de pago. (...)"

"(...) ARTÍCULO 115. Control a los Acuerdos de Pago. Otorgado el Acuerdo de Pago, se deberá realizar un seguimiento permanente para controlar el cumplimiento tanto de las cuotas determinadas en ella como de las obligaciones surgidas con posterioridad a la notificación de la misma. (...)"

"(...) ARTICULO 116. Pago extemporáneo de cuotas. Cuando el pago de las cuotas se efectúe con posterioridad a las fechas fijadas en el Acuerdo de Pago y aún no se hubiere declarado el incumplimiento, deberán liquidarse intereses moratorios, por cada día de retardo, sobre la parte del impuesto involucrada en la cuota respectiva, a la tasa vigente del Acuerdo. (...)"

"(...) ARTÍCULO 117. Declaratoria de incumplimiento. Mediante resolución y/o auto motivado se declarará el incumplimiento del acuerdo y/o facilidades de pago que se otorguen tanto en la etapa de cobro persuasivo como de cobro coactivo, en la cual se ordenará:

- a) Dejar sin efecto la facilidad para el pago.*
- b) Dejar sin vigencia el plazo concedido.*
- c) Hacer efectivas las garantías hasta concurrencia del saldo insoluto.*
- d) Realizar la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.*
- e) Si la garantía consiste en relación de bienes y se encuentra en la etapa de cobro persuasivo se entrega al funcionario encargado de los procesos de cobro coactivo, donde se ordenará el embargo y secuestro de los bienes relacionados, se efectuará su avalúo y su posterior remate. Si se trata de garantías personales, se ordenará dejar constancia de que la Administración se reserva el derecho de perseguir al garante y al deudor simultáneamente con la finalidad de obtener el pago total de la obligación pendiente.*

Parágrafo 1. La notificación de la resolución que declara incumplido el acuerdo de pago se efectuará en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, y contra ella procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y será resuelto dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Parágrafo 2. Una vez en firme la resolución que declara incumplido el acuerdo y en tratándose de garantías personales, se dará aviso al garante conminándosele al pago dentro de los diez días siguientes. En caso de que no se allane al pago, se procederá ejecutivamente contra él.

Parágrafo 3. En todo caso, ejecutoriada la resolución que declara incumplido el acuerdo de pago sin que la obligación haya sido determinada, se dará traslado al funcionario competente de adelantar el proceso de cobro coactivo, para que inicie el mismo, expidiendo el Mandamiento de Pago contra el deudor, teniendo como título ejecutivo la resolución ejecutoriada. (...) "

"(...) ARTÍCULO 118. Actuaciones Posteriores a la Declaratoria de Incumplimiento de Facilidades de Pago. De conformidad con lo ordenado por el numeral 5 del artículo segundo de la Ley 1066 de 2006, cuando se declaren incumplidos acuerdos de pago, la Administración estará en la obligación de:

Reportar a la Contaduría General de la Nación, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos suscritos con la entidad territorial, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Una vez ejecutoriada la resolución de incumplimiento, el funcionario ejecutor, quien una vez dictada e inscrita la medida cautelar informará al deudor de esta actuación conminándolo a que cancele en su totalidad la deuda y demás gastos en que incurrió la administración tales como honorarios de los auxiliares de justicia, avalúos, entre otros. Si no cancela se procederá al remate del bien hasta cubrir el monto de lo adeudado y se le devolverá el excedente al deudor si no hubiere solicitud de remanentes. (...) "

Que, en atención a lo expuesto y habiéndose evidenciado el incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas, situación que constituye causal objetiva suficiente para dejar sin efectos la

facilidad de pago sin requerirse el consentimiento del contribuyente, se garantizó el debido proceso, en tanto se le informó de manera oportuna sobre el atraso en el cumplimiento de dichas obligaciones, tanto por vía telefónica. Así mismo, en el acto administrativo inicial se le advirtieron de forma expresa las consecuencias derivadas del incumplimiento.

En mérito de lo anterior, el suscrito Secretario de Hacienda (E) del municipio de Cajicá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante la resolución No. 2164 del 29 de julio de 2025, por el no pago oportuno de las cuotas pactadas, conforme a las condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. REVOCAR y dejar sin efecto alguno la resolución No. 2164 del 29 de julio de 2025 a través de la cual se otorga una facilidad de pago, en los términos del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 489, haciéndose exigible de manera inmediata la totalidad del saldo insoluto de la obligación por concepto del impuesto de delineación y construcción.

ARTÍCULO TERCERO. LIQUIDAR los intereses moratorios a la tasa vigente establecida por el Gobierno Nacional, desde la fecha de incumplimiento. Los cuales deberán ser liquidados conforme a la normatividad vigente aplicable.

SALDO	OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 80.134.335) MCTE
FECHA DE INCUMPLIMIENTO	28-02-2026
INTERES DE MORA	SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (7.149.000) M/CTE
VALOR TOTAL	OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 87.283.335) M/CTE

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo dentro del expediente correspondiente, adelantando todas las actuaciones a que haya lugar para la efectiva recuperación de la obligación, incluyendo la investigación de bienes, la práctica de medidas cautelares —tales como embargo y secuestro—, así como el avalúo y remate de bienes, de ser procedente, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario y de Otras Rentas del Municipio de Cajicá (Acuerdo 033 de 2025).

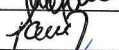
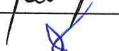
ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR al deudor que, como consecuencia del incumplimiento, la obligación continuará generando intereses moratorios a la tasa vigente establecida por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. INCORPORAR el presente acto administrativo al expediente de cobro coactivo, como soporte de la exigibilidad total de la obligación y fundamento para adelantar las actuaciones de ejecución forzada a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de 2025), advirtiendo que contra el mismo procede el recurso de reconsideración en los términos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ARMANDO SIERRA VENEGAS
SECRETARIO DE HACIENDA ENCARGADO

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	María Angelica Prieto Ayala		Contratista Dirección de Rentas y Cobro Coactivo
Revisó:	Arelis Pérez Ladino		Profesional Universitario Dirección de Rentas y Cobro Coactivo
Revisó:	Diego Alejandro Carreño C.		Profesional Dirección de Rentas y Cobro Coactivo
Aprobó	Edgar Armando Sierra Venegas		Secretario de Hacienda Encargado
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se hizo presente en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda de Cajicá (Cundinamarca), a la señora **LINA MARCELA CASTRO AGUILERA** identificado con cédula de ciudadanía No.**1.030.548.812** de Bogotá y el señor **DIEGO ALEJANDRO HERRERA BARON**, identificado con cédula de ciudadanía No.**80.503.461** de Bogotá, representantes legales de la razón social, **PARQUE EMPRESARIAL EUCALIPTOS S.A.S** identificada con el **NIT.901.659. 608** con el fin de notificarse personalmente del siguiente acto administrativo o preparatorio:

Al Notificado se le hace entrega de un original de la actuación mencionada y sobre el contenido manifestó:

En constancia se firma, hoy

El Notificado LINA MARCELA CASTRO AGULERA CC.1.030.548.812 de Bogotá DIEGO ALEJANDRO HERRERA BARON CC. 80.503.461 de Bogotá	Notifica: MARIA ANGELICA PRIETO AYALA Contratista-Dirección de Rentas y Cobro Coactivo
--	---

